



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**Oficio Circular
Núm. 415**

CC. Integrantes de los ayuntamientos del Estado de Guanajuato

P r e s e n t e s .

La Comisión de Asuntos Municipales de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, remitimos para opinión las iniciativas siguientes:

- I. Formulada por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA para reformar el artículo 141 y adicionar una fracción VII al artículo 11 y un inciso x a la fracción I del artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. **ELD 705/LXV-I.**

- II. Signada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a fin de adicionar la fracción V al artículo 83-6, recorriéndose en su orden la subsecuente de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. **ELD 707/LXV-I.**

- III. Suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. **ELD 708/LXV-I.**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Les solicitamos de la manera más atenta, hagan llegar sus propuestas y observaciones a la Secretaría General de este Congreso del Estado, ubicado en Paseo del Congreso número 60, colonia Marfil, en la ciudad de Guanajuato, Gto., o bien, a la siguiente dirección de correo electrónico cmunicipales@congresogto.gob.mx. El plazo para la remisión de las opiniones es por 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud, a fin de estar en posibilidad de analizarlas, antes de la formulación del dictamen correspondiente.

Lo anterior en cumplimiento a lo que establece el artículo 56 de la Constitución Política para de Estado de Guanajuato.

Aprovechamos la oportunidad para enviarles un cordial saludo, y les reiteramos las seguridades de nuestra consideración distinguida.

A t e n t a m e n t e

Guanajuato, Gto., 09 de abril de 2024

La Comisión de Asuntos Municipales

Firma electrónica

Bricio Balderas Álvarez
Diputado presidente

Jorge Ortíz Ortega
Diputado vocal en funciones de
diputado secretario



Metodología de estudio y dictamen de la Iniciativa formulada por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA para reformar el artículo 141 y adicionar una fracción VII al artículo 11 y un inciso x a la fracción I del artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. ELD 705/LXV-I.

09 de abril de 2024

Metodología

1. Habilitación de un vínculo en la página web del Congreso del Estado durante **10 días hábiles**, para que se ponga a disposición de la ciudadanía y envíen sus comentarios y observaciones a la iniciativa, a esta Comisión Legislativa.
2. Enviar vía electrónica la iniciativa para opinión al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, instancia que contará con un plazo de **10 días hábiles** para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes.
3. Enviar vía electrónica la iniciativa para opinión a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, instancia que contará con un término de **10 días hábiles** para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes.
4. Por incidir en la competencia municipal, enviar vía firma electrónica a los 46 Municipios del Estado de Guanajuato a efecto de que los ayuntamientos remitan sus observaciones en un plazo de **10 días hábiles**, en los términos del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.
5. Agotados los plazos señalados en la metodología, se procederá a la elaboración y remisión por parte de la secretaría técnica de un documento de trabajo en el cual concentre las observaciones, y comentarios recibidos, integrando las aportaciones de los ciudadanos e instituciones consultadas, información que se incorpora para su análisis al cuadro comparativo que concentra las iniciativas en materia municipal turnadas a esta comisión legislativa y que tiene como base la Iniciativa de Ley Municipal para el Estado de Guanajuato presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (ELD 524/LXV-I).
6. Reunión de Comisión para en su caso, **aprobar el proyecto de dictamen**.

Diputado José Alfonso Borja Pimentel

Presidente de la Mesa Directiva

H. Congreso del Estado de Guanajuato

Sexagésima Quinta Legislatura

P r e s e n t e

La que suscribe, **Diputada Irma Leticia González Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de **morena**, de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 fracción II y 63, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; y los artículos 167 fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción séptima al artículo 11, se adiciona el inciso “x” al artículo 76 y se reforma el artículo 141 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Reforma Constitucional en el ámbito Municipal suscitada en el año de 1999 es, el evento legislativo más relevante que permitió formalizar la autonomía y libertad legal y administrativa con la que los Municipios de México se permitían constituir como entidades de atención real sobre las necesidades de los ciudadanos residentes en sus respectivas demarcaciones, así el ejercicio responsable y ciudadanizado de la democracia implica el desarrollo progresivo de los derechos fundamentales para garantizar el bienestar y la justicia social, por lo tanto, refiero a lo establecido en el artículo segundo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, que establece que “El Municipio Libre es base de la división territorial del Estado y de su organización política y administrativa, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado,



con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.”

Argumento que nos obliga a referir que los Delegados y Subdelegados Municipales deben ser propuestos por los ciudadanos que vivan en una demarcación territorial asignada a la delegación.

En consecuencia, el desarrollo progresivo de las instituciones gubernamentales ha permitido referir que el Municipio, como la primera institución garante de los derechos humanos ha generado un nuevo esquema de gobierno incluyente, con perspectivas de género y eficaz en el ejercicio de su democracia y control interno, que establezca una coordinación con las nuevas disposiciones relativas al involucramiento de la sociedad civil en la toma de decisiones del gobierno.

En este sentido, resulta de suma importancia que el Estado y los Municipios establezcan disposiciones normativas, reglamentarias y legislativas que permitan alternativas democráticas, ajenas al proceso electoral previsto únicamente para determinada temporalidad, que no atiende a procesos administrativos ni electivos en las delegaciones municipales.

La que suscribe, defendemos el interés y la convicción de establecer mecanismos democráticos de participación e inclusión que fomenten el interés colectivo, el bienestar social y el involucramiento de los ciudadanos con su entorno, Participando en la toma de decisiones y diseñar los mecanismos democráticos posibles para construir una sociedad acorde a nuestras aspiraciones.

De esta forma podríamos responder al clamor social que hoy nos refieren en diversos Municipios del Estado, y podremos ser partícipes y garantes del andamiaje jurídico, político, democrático y social que en Guanajuato se requiere, con la única finalidad de que la figura de los Delegados y Subdelegados Municipales cuenten con el debido respaldo ciudadano de aquellos a quienes representaran



como autoridad auxiliar, toda vez que, es su delegación la que tiene el derecho de conocer a quién le concede la facultad de intermediación que presupone dicha figura administrativa.

En este mismo sentido, es indispensable reformar la ley en comento, debido a que debemos, fomentar el desarrollo e inserción de dispositivos encaminados a fortalecer la voluntad democrática en las delegaciones.

La presente iniciativa contiene los siguientes impactos:

- I. Impacto jurídico: se adiciona una fracción séptima al artículo 11, se adiciona el inciso “x” al artículo 76 y se reforma el artículo 141 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- II. Impacto administrativo: Los delegados y subdelegados municipales son autoridades auxiliares del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, en la demarcación territorial asignada a la delegación, ya se contempla en la Ley actual.
- III. Impacto presupuestario: En la actualidad la forma de gobierno ha evolucionado y los diferentes municipios de nuestro Estado han utilizado la consulta pública para la elección de Delegados y Subdelegados, por lo que esta disposición no afectara las arcas municipales que ya se tienen contempladas.
- IV. Impacto social: el gran beneficiado serán los ciudadanos de las delegaciones, porque propondrán al Ayuntamiento una fórmula que atendió el resultado por una consulta pública.



DECRETO

Artículo Único. - Se adiciona una fracción séptima al artículo 11, se adiciona el inciso “x” al artículo 76 y se reforma el artículo 141 de la ley orgánica municipal para el estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

[...]

Derechos de los habitantes del municipio

Artículo 11. Son derechos de los habitantes del Municipio:

- I. [...]
- II. [...]
- III. [...]
- IV. [...]
- V. [...]
- VI. [...]
- VII. Proponer al Ayuntamiento, la propuesta de sus delegados y subdelegados municipales, atendiendo el resultado de una consulta pública.**

Artículo 76. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

I. En materia de gobierno y régimen interior.

a) [...]

[...]

w) [...]

x) Aprobar la convocatoria para la realización de la consulta pública a los habitantes de la Delegación, en la cual se establecerán las bases para llevar a cabo la inscripción de las fórmulas de aspirante a ser Delegados y Subdelegados Municipales.



Delegados y subdelegados municipales

Artículo 141. Los delegados y subdelegados municipales son autoridades auxiliares de Ayuntamiento y del Presidente Municipal, en la demarcación territorial asignada a la delegación. Serán nombrados o ratificados por el Ayuntamiento **las fórmulas propuestas, atendiendo el resultado de la consulta pública,** dentro de los seis meses siguientes a la instalación del Ayuntamiento.

Los Ayuntamientos establecerán las disposiciones reglamentarias, procedimientos de participación ciudadana y garantizarán de manera efectiva la inclusión de la paridad de género.

Para efectos de aprobación de la consulta pública, el Presidente Municipal someterá a aprobación del Ayuntamiento la convocatoria, en la cual se establecerán las bases para llevar a cabo la inscripción de las fórmulas de aspirantes a ser Delegados y Subdelegados Municipales.

Los Ayuntamientos reglamentarán todos los actos previstos de la consulta pública, la forma de organizarla, los mecanismos para resolver los conflictos que surgen con motivo de aquella, así como su funcionamiento.

La metodología deberá aprobarse por el Ayuntamiento, la aprobación será por mayoría simple del Ayuntamiento.

Los delegados y subdelegados municipales durarán en su cargo tres años, salvo renuncia o destitución.

[...]



T R A N S I T O R I O S

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Segundo. - Los municipios tendrán 180 días para generar los mecanismos reglamentarios y de participación ciudadana para garantizar el ejercicio democrático para proponer al Ayuntamiento las propuestas de fórmulas de delegados y subdelegados municipales, atendiendo el resultado de la consulta pública.

A T E N T A M E N T E

Guanajuato, Gto., a 19 de marzo de 2024

Diputada Irma Leticia González Sánchez
Grupo Parlamentario de *morena*

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	41447
Asunto:	INICIATIVA
Descripción:	Iniciativa de delegados municipales
Destinatarios:	SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_437_20240319204923251_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	IRMA LETICIA GONZALEZ SANCHEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.5e	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	20/03/2024 02:50:27 a. m. - 19/03/2024 08:50:27 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	77-e2-de-a1-d6-f6-d7-03-aa-be-59-80-4a-12-f6-1e-79-dd-b8-a7-64-64-c9-be-42-89-ae-18-c3-35-5a-48-c6-49-9d-0b-a8-23-f1-ec-83-61-d2-b0-d7-7f-8f-c5-26-f8-5d-4c-81-9c-d4-7a-d8-09-d8-b4-9b-8e-16-e8-ce-7d-5b-2b-d8-6f-85-9f-6c-c1-51-db-32-20-f9-66-b4-46-0b-15-3e-14-91-fe-a2-6c-d8-9f-33-d8-fd-c3-94-0a-8d-65-d0-3b-3e-ee-31-9c-ba-51-1e-83-6b-12-c7-66-6c-37-0a-af-6a-a7-5b-36-85-d6-cd-ca-38-58-97-e8-8f-09-a0-60-d7-4b-86-a9-58-13-5a-31-01-6b-08-ff-1f-5e-f9-4d-64-8f-f4-96-ad-7c-23-9e-8e-62-93-9e-c2-c1-24-61-12-d9-4b-0a-64-2a-f5-ff-8f-1f-56-50-f8-27-d9-28-ac-5b-5d-f4-fa-c3-47-e3-3f-48-85-86-52-5d-04-7c-59-07-7d-2f-63-32-ba-c9-7b-e2-ae-79-59-20-0c-0d-76-ae-21-81-f3-dc-b9-c8-45-05-15-be-d1-f5-c6-d5-ee-3e-4c-ae-08-fb-8c-15-5b-83-c4-d9-66-3c-36-18-5d-2d-33-f9-94-aa-6b-e1-bb-4b		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	20/03/2024 02:52:55 a. m. - 19/03/2024 08:52:55 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	20/03/2024 02:53:38 a. m. - 19/03/2024 08:53:38 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía
Identificador de Respuesta TSP:	638464784182242606
Datos Estampillados:	WX8iKS0CWs8TAh0YnJfGBZye6/Y=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	344419655
Fecha (UTC/CDMX):	20/03/2024 02:53:25 a. m. - 19/03/2024 08:53:25 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •

Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	OLIVIA ESPINOSA VALTIERRA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.09.42	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	20/03/2024 02:46:27 p. m. - 20/03/2024 08:46:27 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	21-70-f9-15-49-28-b8-eb-29-15-68-6b-2b-e0-ab-bf-bb-e3-17-a1-67-e2-b0-06-a1-48-f0-8b-72-12-b6-cf-2f-f0-d5-e4-48-69-b2-17-9e-ed-18-85-18-16-f5-5e-c8-b2-dc-0a-07-d8-5d-87-85-d9-eb-5d-52-0f-1f-a6-cf-d1-1b-c5-a6-62-c9-bf-a9-56-49-37-d4-a7-eb-40-ad-e5-b9-f6-26-97-b7-5d-b9-f2-ba-d5-66-6a-c7-47-83-cd-9e-04-6b-cb-96-d3-b6-dc-df-c8-b3-ba-22-79-0d-d5-b5-5b-40-df-9a-c8-67-5b-97-db-27-f9-1c-80-b8-12-53-05-85-3f-b0-cb-de-bf-33-b1-e2-db-8b-58-83-62-ab-2e-7b-10-e1-f2-cc-64-75-11-57-4d-41-75-ac-f5-ef-f8-22-89-45-2b-dd-c8-68-d8-1f-35-bd-7b-17-4e-ec-9e-5f-92-c3-fd-4c-38-4f-63-e1-16-a4-15-94-31-ca-bb-82-3c-1f-02-21-8f-9c-43-4a-a8-ee-d6-6a-62-2a-e5-02-a9-3d-f1-58-cf-af-2a-60-22-52-e6-dd-fa-b9-0f-be-9c-b4-94-7e-29-e2-bb-e9-39-18-e2-7f-5f-d6-a1-bc-43-29-8d-f0-b3-d9-7f-f2-65-2f-17		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	20/03/2024 02:48:55 p. m. - 20/03/2024 08:48:55 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	20/03/2024 02:49:43 p. m. - 20/03/2024 08:49:43 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	344483196
Fecha (UTC/CDMX):	20/03/2024 02:49:31 p. m. - 20/03/2024 08:49:31 a. m.

Emisor	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL	Emisor Certificado	Autoridad Certificadora Raiz	Nombre del	
Respondedor:	PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO	TSP:	Segunda de Secretaria de Economia	Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
	DE GUANAJUATO				
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de	638465213832564603	Número de Serie:	2c
		Respuesta TSP:			
		Datos			
		Estampillados:	N62zTBnm8J1bOpNoxLip7uajHaY=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato



Metodología de estudio y dictamen de la iniciativa signada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a fin de adicionar la fracción V al artículo 83-6, recorriéndose en su orden la subsecuente de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. ELD 707/LXV-I.

09 de abril de 2024

Metodología

1. Habilitación de un vínculo en la página web del Congreso del Estado durante **10 días hábiles**, para que se ponga a disposición de la ciudadanía y envíen sus comentarios y observaciones a la iniciativa, a esta Comisión Legislativa.

2. Enviar vía electrónica la iniciativa para opinión a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, instancia que contará con un término de **10 días hábiles** para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes.

3. Por incidir en la competencia municipal, enviar vía firma electrónica a los 46 Municipios del Estado de Guanajuato a efecto de que los ayuntamientos remitan sus observaciones en un plazo de **10 días hábiles**, en los términos del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

4. Agotados los plazos señalados en la metodología, se procederá a la elaboración y remisión por parte de la secretaría técnica de un documento de trabajo en el cual concentre las observaciones, y comentarios recibidos, integrando las aportaciones de los ciudadanos e instituciones consultadas, información que se incorpora para su análisis al cuadro comparativo que concentra las iniciativas en materia municipal turnadas a esta comisión legislativa y que tiene como base la Iniciativa de Ley Municipal para el Estado de Guanajuato presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (ELD 524/LXV-I).

5. Reunión de Comisión para en su caso, **aprobar el proyecto de dictamen.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 83-6 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE LA FACULTAD A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL PARA QUE ESTABLEZCAN LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO PARA QUE EN PROTECCIÓN A LA SALUD PÚBLICA, SE SUPERVISEN LOS PROGRAMAS DE CONTROL DE EMISIONES EXCESIVAS DE RUIDO PROVENIENTES DE VEHÍCULOS DE MOTOR QUE SEAN COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

**C. DIPUTADO JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE
GUANAJUATO.
P R E S E N T E.**

GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES proponente y quienes suscriben, Diputada y Diputado integrantes de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a consideración del Pleno para su aprobación, la iniciativa, por la que se **REFORMA LA FRACCIÓN V Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 83-6 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE LA FACULTAD A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL PARA QUE ESTABLEZCAN LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO PARA QUE EN PROTECCIÓN A LA SALUD PÚBLICA, SE SUPERVISEN LOS PROGRAMAS DE CONTROL DE EMISIONES EXCESIVAS DE RUIDO PROVENIENTES DE VEHÍCULOS DE MOTOR QUE SEAN COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL,** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Derecho Internacional¹ ha mostrado interés en la protección y respeto al derecho humano a la protección de la salud, que se ha considerado un bien jurídico público internacional y el reconocimiento, protección y promoción de este derecho hoy constituye una preocupación constante y creciente del Derecho Internacional de conformidad con lo dispuesto en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), de 26 de junio de 1945, en cuyo preámbulo se refiere además, por el principios de interdependencia, a la protección de la dignidad y el valor de la persona humana, que lleva intrínseco la protección del derecho humano a la salud.

Derecho humano a la salud esta tutelado en los artículos 1 de la Declaración de los Derechos de Virginia; Artículo Primero de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano; 1 y 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y; 1, 4 y 5 de la Convención Americana de los Derechos Humanos o “Pacto de San José”, entre otros instrumentos internacionales.

Derecho a la salud en el sistema jurídico mexicano.

En tales condiciones y sobre el tópico, se debe señalar que el artículo 4º, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, regula el derecho que toda persona tiene en este país a la protección de la salud. En tanto, el artículo 11, numerales 2., y 3., de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), protege la dignidad de las personas; derecho humano que, a lo que interesa, se encuentra en íntima correlación con derecho a la salud. Dichas disposiciones internacionales proscriben con meridiana claridad que ninguna persona humana puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio, por lo que, ante perturbaciones, como pudieran ser los sonidos o ruido, así como vibraciones de alta intensidad, tiene derecho a la protección de la ley contra injerencias o ataques, entre otros aspectos.

Ahora bien, ¿por qué el ruido emitido por vehículos de motor afecta la salud? El derecho humano a la salud puede ser lastimado por la emisión de ruidos, sonidos o vibraciones dañinas o de alta intensidad emitidos por diversas

¹ Revista Contacto Global X Décima Edición. 2018, ISSN: 2215-3578. Localizable en la dirección electrónica: corteidh.or.cr/tablas/r38342.pdf. Autor: Ramón A. Navarro. Profesor de Derecho Público.

Fuentes fijas o móviles en la convivencia social o comercial moderna, incluidos los vehículos automotores (*camiones, tráilers, motocicletas, autos, etc.*); este derecho tiene transversalidad con el derecho humano de protección al goce de un ambiente sano, lo que en la práctica cotidiana ha generado un error grave, consistente en que en el momento en que se presentan ciertos problemas por la emisión de ruidos cuando son de alta intensidad y que, no obstante producen vibraciones que son molestas a las personas, es común el error de considerar al ruido únicamente como tema de medio ambiente y que sólo debe ser regulado por legislaciones federales en materia ecológica o del medio ambiente, pasando por alto que esta cuestión es un tema que atañe también a las autoridades municipales debido a que se trata de un tema de interrelación entre el derecho humano a la protección de la salud provenientes del ruido y a la vez tiene relación con las autoridades de tránsito y de salud en los municipios.

Como puede verse, el asunto es multifactorial que, se insiste, incide en las leyes o reglamentos de tránsito en los municipios y las facultades de regulación de la salud pública municipal. Pues es indudable que los automotores al circular en una ciudad o dentro de territorios donde haya poblaciones, deben hacerlo respetando las normas de circulación vial y, por ello, se debe cuidar por la autoridad municipal, en principio de tránsito que no se emitan ruidos excesivos provenientes de los escapes de los vehículos de motor o por la reproducción de música o cualquier sonido estridente proveniente de artefactos o componentes de los citados vehículos, máxime donde haya zonas de hospitales. Por eso consideramos que en las calles de la ciudad es el municipio quien debe regular y contener con severidad la emisión de este tipo de ruidos estridentes, pues con independencia de la perturbación al medio ambiente que causan incluso vibraciones, con lo que estimamos se afecta la salud de los habitantes. Sin duda, cuando de los vehículos de motor se emiten ruidos estridentes del escape, en particular de motocicletas a las que se le modifican los escapes o por el uso de aparatos que reproducen música estridente que incluso lastima el oído de transeúntes, debe ser limitado y los excesos sancionados y debe haber una autoridad municipal que supervise la aplicación adecuada de los Reglamentos de Tránsito o Vialidad en los Municipios, porque no es raro que hay casos en los que la autoridad competente no encuentra soluciones adecuadas para evitar la lesión del derecho humano a protección de la salud y que no se cometa el error de sólo atribuirlo a un tema de medio ambiente o señalar que es la autoridad federal la que debe regular estas cuestiones sobre emisión de ruidos.

Por ello, consideramos que el ruido de alta intensidad como posible afectación a la salud y al medio ambiente debe ser autorizado, regulado, supervisado, limitado y sancionado conforme a un cuerpo de disposiciones legales que deben ser complementarias entre sí, dentro de las que se encuentran la ley orgánica municipal en esta entidad, y que la autoridad de tránsito debe tener una interrelación con otros órganos del propio municipio que mediante la coordinación supervisen el combate a este tipo de violaciones a los Reglamentos Municipales en esta materia.

El sonido o ruido y las vibraciones, aspecto científico como fuentes de afectación a la salud.

El ruido o sonido es uno de los problemas, que en principio se considera de carácter ambiental más relevante en la actualidad en el orbe; sin embargo; se ha convertido en un problema de salud pública. Puesto que las fuentes, por el desarrollo tecnológico y la variedad de las actividades de la sociedad, han evolucionado y forman parte de la vida cotidiana, quizás por ello, en ocasiones se aceptan con naturalidad por ciertos sectores de la sociedad, no obstante que son perjudiciales a la salud, he ahí la interdependencia o transversalidad de protección de ambos derechos fundamentales, siendo el caso más emblemático, el sector laboral. Sin pasar por alto que las fuentes más frecuentes de la emisión de ruido son las actividades comerciales, industriales y las de tráfico vehicular, incluso actividades de ocio (como la emisión de sonidos estridentes en la vía pública, provenientes de los escapes modificados de los vehículos de motor o mediante la reproducción de música en alto volumen que llega al grado de ser estridente).

1) La sonoridad y el oído.

La sonoridad es la sensación producida por ciertas variaciones de presión en el oído, que puede soportar ciertos niveles que definen las normas oficiales mexicanas.

También se ha señalado científicamente que el oído es el órgano sensorial responsable de la audición y del mantenimiento del equilibrio mediante la detección de la posición corporal y del movimiento de la cabeza. Se compone de tres elementos a saber: oído externo, medio e interno. El oído interno es la parte esencial del órgano de la audición porque produce la transformación

de la onda sonora (energía mecánica) en impulsos nerviosos (energía eléctrica) y en él se realiza el análisis de los sonidos.

Conforme a lo establecido por la directiva europea, las molestias ocasionadas por el ruido, aun cuando hay complejidad para su evaluación, se cuantifica utilizando determinados índices de medida, conforme a ciertos factores que son: energía sonora; tiempo de exposición, características del sonido; sensibilidad individual y; actividad del receptor.

2) Daño a la salud de la persona humana provocada por el sonido o ruido.

El oído es esencial para el bienestar y seguridad de las personas, tomando en consideración la definición de salud emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Existen diversos estudios sobre el impacto del ruido en la perturbación del sueño, afectación cognitiva infantil y la posible producción de enfermedades psicosomáticas. El manual de la OMS denominado “Night Noise Guidelines”², recoge algunos de los efectos provocados por el ruido según la evidencia disponible. La evidencia suficiente, puede establecer la relación causal entre la exposición nocturna al ruido y el efecto sobre la salud. Los principales efectos adversos del ruido o sonido sobre la salud reconocidos por la OMS y otros organismos como la Agencia de Protección Ambiental de EE.UU., y el Programa Internacional de Seguridad Química (IPCS) son:

- i) Efectos auditivos: discapacidad auditiva, incluyendo tinnitus, (escuchar ruidos en los oídos cuando no existe fuente sonora externa), dolor y fatiga auditiva.
- ii) Perturbación del sueño: Con sus efectos a corto y largo plazo.
- iii) Efectos cardiovasculares.
- iv) Respuestas hormonales: hormonas del estrés y sus posibles consecuencias sobre el metabolismo humano y el sistema inmune.
- v) Rendimiento en el trabajo y en la escuela.

² Estudio del medio ambiente de Andalucía. Unión Europea. Consultable en: Desktop/OSMAN_Andalucia_Guía%20soroII%20i%20salut%20.pdf. Pág. 5. España.

- vi) Molestia.
- vii) Interferencia en el comportamiento social (agresividad, protestas y sensación de desamparo).
- viii) Interferencia en la comunicación oral.

Así, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, que distribuye competencia en el ámbito federal y local señala:

*“**ARTÍCULO 8o.-** Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:*

***VI. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones**, energía térmica, luz intrusa, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a **las fuentes móviles** excepto las que conforme a esta Ley sean consideradas de jurisdicción federal;...”* (Las negritas y subrayado son nuestros).

Como podrá apreciarse, en esta incorporación en la fracción transcrita, el Municipio, a partir de 2021, tiene la facultad o competencia para aplicar las normas para la prevención y control del ruido y vibraciones, como los aquí citados en forma particular.

Y respecto de esta ley general, finalmente cabe señalar que en su artículo 10 de esta, instruye:

*“**ARTÍCULO 10.-** Las Legislaturas de las entidades federativas, con arreglo a sus respectivas Constituciones, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley.”*

Por lo que la legislación guanajuatense debe ser armonizada en el tema ambiental y de salud pública con las disposiciones legales que sean necesarias, ello incluye, evidentemente a la ley orgánica municipal, por la

transversalidad en la protección de los derechos humanos entre las disposiciones normativas relativas a los temas de tránsito, ecológico y el de protección a la salud. Lo anterior es así, porque como se ha visualizado objeto de la ley general, como se describe en su artículo 1º, es también la protección de la salud a través de la que corresponde al medio ambiente y que a su vez esta interrelacionada con las cuestiones del tránsito en los Municipios. Ante ello, la presente propuesta.

En tal orden de ideas, el ruido que proviene de los escapes o de la reproducción de música a volúmenes exagerados que proviene de equipos de sonido de los vehículos de motor, como son camiones, autos o motocicletas, que por su estridencia, rebasan los límites de las normas mexicanas que regulan dichas emisiones y que, por ello, representan un problema de salud pública, a juicio de esta Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional es necesario se regule, la supervisión de la aplicación de las sanciones por violaciones a este derecho humano, estableciéndose en la norma, conforme a la presente propuesta, la facultad de supervisar el cumplimiento de disposiciones que rigen su emisión en los municipios a la Comisión de Salud Pública municipal, para que en coordinación con la comisión de Seguridad Pública y Tránsito se supervise la aplicación de programas y medidas constantes de combate a la emisión de ruidos estridentes que causan daño a la salud pública, y que es un tema que afecta a la población guanajuatense y de cuyas fuentes de ruido son materia de quejas constantes por los ciudadanos.

En tal orden de ideas, el artículo 83-6 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la actualidad, otorga a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social, como funciones las que a continuación se detallan:

“Artículo 83-6. La Comisión de Salud Pública y Asistencia Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con las autoridades del sector salud en la implementación de la política pública en materia de salud;***
- II. Promover la aplicación de programas de asistencia social;***
- III. Revisar y opinar sobre los proyectos de reglamentos de su competencia;***

IV. *Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y*

V. *Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.”*

De tal precepto no se aprecia ninguna función a efecto de que esta Comisión de Salud pueda establecer coordinación con el área de tránsito, que es la que regula la circulación de vehículos de motor en el municipio y la revisa los programas llevados a cabo por la autoridad operativa de tránsito en los municipios, por lo , estimamos los proponentes, se hace necesario que esta comisión de salud pueda dar seguimiento al cumplimiento de las normas de tránsito municipal y supervisar la aplicación de sanciones por este tema en concreto por violaciones a los reglamentos de vialidad o tránsito que existen en los Municipios de esta entidad y, que faculta a la autoridad de tránsito o vialidad a sancionar la emisión de ruidos excesivos provenientes de vehículos de motor, sin embargo, la realidad es que a la fecha es letra muerta, y en tales condiciones todos los días apreciamos como camiones en general, de carga o de transporte público, autos y motocicletas con escapes modificados donde se les anulan los silenciadores, emiten en la vía pública ruidos estridentes, con el único afán de llamar la atención por parte de sus conductores, lo cual está afectando gravemente la salud pública de los ciudadanos.

Por lo anterior, estimamos pertinente la incorporación de una función de coordinación a una de las áreas, concretamente a la comisión de salud pública, para que, en combinación con la comisión de seguridad y transporte municipal, esté dando seguimiento a programas que se establezcan para controlar la emisión de este tipo de ruidos excesivos emitidos por los escapes y los que se emitan por la reproducción de música en forma estridente sean responsables de la infracción que los reglamentos respectivos establecen.

Por lo que esta fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, propone la reforma de la fracción V y la adición de una fracción VI, al artículo 83-6 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Para quedar como sigue:

“Artículo 83-6. *La Comisión de Salud Pública y Asistencia Social tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. Coadyuvar con las autoridades del sector salud en la implementación de la política pública en materia de salud;*
- II. Promover la aplicación de programas de asistencia social;*
- III. Revisar y opinar sobre los proyectos de reglamentos de su competencia;*
- IV. Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y*
- V. Establecer los mecanismos de coordinación con la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito, para el efecto de que, en protección a la salud pública, se supervisen los programas de control de emisiones excesivas de ruido provenientes de vehículos de motor que sean competencia de la autoridad municipal; y***
- VI. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.”*

De ser aprobada, la presente iniciativa, tendrá los siguientes impactos, de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. Impacto jurídico:** Se procede a facultar a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social para que, en coordinación con la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito en los diversos Municipios del estado, se supervisen los programas de control de emisiones excesivas de ruido provenientes de vehículos de motor que sean competencia de la autoridad municipal, lo cual constituye un mecanismo de refuerzo a la actividad que deben materializar las áreas de vialidad o tránsito municipal, según la denominación que le otorgue cada municipio, y que esta dispuesta en los reglamentos municipales de tránsito o vialidad.

- II. **Impacto administrativo:** No se aprecia impacto administrativo
- III. **Impacto presupuestario:** Se determinará en cada caso por la necesidad que surja de cubrir una necesidad social.
- IV. **Impacto social:** Con la presente iniciativa se otorga facultad a que una comisión diversa a la Seguridad Pública y Tránsito, supervise y de seguimiento a los programas que sobre el control de emisiones excesivas de ruido provenientes de los vehículos de motor, por escapes y sonidos ruidosos producidos por apartados reproductores de música, en verdad sean sancionados, debido a que la violación a disposiciones de esta naturaleza esta establecida en los diversos reglamentos de tránsito o vialidad municipal; sin embargo, a la fecha son letra muerta, y no se infracciona a los conductores o propietarios de vehículos por estos conceptos, lo cual resulta en perjuicio de la salud pública en el municipio.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

DECRETO.

PRIMERO: Se reforma la fracción V y se adiciona la fracción VI, al artículo 83-6 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

“Artículo 83-6. *La Comisión de Salud Pública y Asistencia Social tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. *Coadyuvar con las autoridades del sector salud en la implementación de la política pública en materia de salud;*
- II. *Promover la aplicación de programas de asistencia social;*
- III. *Revisar y opinar sobre los proyectos de reglamentos de su competencia;*

IV. Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y

V. Establecer los mecanismos de coordinación con la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito, para el efecto de que, en protección a la salud pública, se supervisen los programas de control de emisiones excesivas de ruido provenientes de vehículos de motor que sean competencia de la autoridad municipal; y

VI. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.”

TRANSITORIO.

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., a 2 de abril de 2024.
Diputados y Diputada integrantes del Grupo
Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

DIP. GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES.

DIP. RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA.

DIP. ALEJANDRO ARÍAS ÁVILA.

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	41531
Asunto:	Se presenta iniciativa
Descripción:	INICIATIVA DE REFORMA A LA FRACCIÓN V Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 836 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO
Destinatarios:	ALEJANDRO ARIAS AVILA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato UNIDAD DE CORRESPONDENCIA - Unidad de Correspondencia, Congreso del Estado de Guanajuato JORGE OCTAVIO SOPEÑA QUIROZ - Director General Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_1831_20240402184517092_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.5d	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	03/04/2024 12:46:26 a. m. - 02/04/2024 06:46:26 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	a6-15-0b-69-3a-7d-0b-2a-02-21-1f-fb-9e-90-60-45-26-5a-66-2d-1c-0c-3b-77-67-5c-fc-d9-1b-b3-b5-6d-97-77-3e-cf-ee-7d-57-23-51-ca-50-c1-fc-2f-42-a4-ed-d2-37-9d-57-f9-53-1a-8a-24-ff-58-d5-72-f0-28-63-be-65-14-de-06-73-4f-4c-29-3d-cc-c6-9f-5e-c4-40-5b-ef-dc-04-00-09-4d-77-07-8d-c8-31-eb-74-61-89-64-f8-00-e8-bb-6e-3b-a4-8d-28-6f-65-73-9d-29-c6-41-ad-a2-f0-a8-19-cc-c0-ea-63-b9-15-ad-be-2d-8b-80-67-e8-c4-8c-4c-0b-f6-3e-06-21-a9-0f-60-fb-ad-e2-bb-29-1e-ae-97-07-60-6e-cf-39-de-a4-15-75-8d-15-19-b7-5e-84-69-14-f1-da-00-b2-f7-b0-98-fc-09-a8-e0-48-51-48-c6-ec-34-9d-bc-01-b8-6b-19-bf-23-00-36-a7-cf-da-1c-0b-75-b5-66-39-24-00-f3-31-5a-89-6a-22-44-cd-4c-0b-63-4f-7d-5f-36-dc-81-12-6e-3a-0d-4a-6c-e3-7e-d8-bd-f2-3e-f1-fc-41-c0-9b-9e-60-0f-33-cf-5c-c5-7f-f6-d8-88-c3-6c-ac-47-91		

OCSF

Fecha (UTC/CDMX):	03/04/2024 12:49:06 a. m. - 02/04/2024 06:49:06 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	03/04/2024 12:49:51 a. m. - 02/04/2024 06:49:51 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638476805913397654
Datos Estampados:	sk4JLnwyiXnxRv3Y/uRBXA2nVlk=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	347037755
Fecha (UTC/CDMX):	03/04/2024 12:49:38 a. m. - 02/04/2024 06:49:38 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	ALEJANDRO ARIAS AVILA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.65	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	03/04/2024 04:53:46 a. m. - 02/04/2024 10:53:46 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	9f-23-e9-02-3b-d2-cf-1d-28-f4-08-e7-79-50-e6-8d-fa-b2-e7-85-8f-e8-b3-a3-43-02-74-a6-e1-d7-c1-11-18-fa-f3-3e-88-40-4d-c4-03-de-8e-d2-4c-28-e4-89-1e-d6-74-d9-e8-db-e4-85-94-44-d9-d4-85-b2-ac-5e-f4-0b-10-50-c3-17-6d-d9-c1-0b-02-03-5e-9d-7e-ec-45-72-40-52-88-eb-86-2f-41-e2-e2-0b-37-46-3a-28-c0-1b-f3-a5-93-34-e8-16-c8-31-12-6a-80-15-54-7a-e1-c6-a8-c8-45-5f-64-5c-7f-a7-8b-58-d3-7f-7d-0a-c0-20-ea-21-9a-54-84-8a-7c-7c-86-e9-b7-49-6b-15-e0-3b-4d-fb-9e-29-f5-d9-76-b6-d7-ed-21-85-eb-fd-7a-ae-2d-36-ea-48-e5-de-d4-e8-03-7f-99-d0-4c-67-04-4d-9f-33-a9-d2-b2-57-e5-6d-62-53-e8-75-c4-85-f4-df-8f-d3-36-f1-06-8e-37-33-e8-8a-2f-e4-74-3a-8a-0c-49-d8-8c-42-6f-55-60-f5-03-44-ac-ba-a9-52-7e-5c-fc-c6-bd-89-75-0a-27-8e-13-c3-9a-a2-a1-57-f0-a9-34-99-41-6d-74-74-e4-58-52-5a-8a-5d-0e-e2		

OCSF

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX):	03/04/2024 04:56:24 a. m. - 02/04/2024 10:56:24 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	03/04/2024 04:57:09 a. m. - 02/04/2024 10:57:09 p. m.	Índice:	347068166
Nombre Respondedor:	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	03/04/2024 04:56:57 a. m. - 02/04/2024 10:56:57 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638476954299411072	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	6Vz+iBX/3fOTGS+FKyGLOFZAfbs=		

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	RITA GONZALEZ GUTIERREZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.e3	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	03/04/2024 01:53:30 a. m. - 02/04/2024 07:53:30 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	8e-13-fb-65-56-50-41-67-fa-65-db-ff-c7-52-be-c1-b8-1b-3c-bd-48-5c-47-e6-a1-65-67-83-90-0d-cb-72-cc-f8-a5-87-1f-0c-79-5e-2d-06-45-af-11-ed-84-f0-34-76-56-ec-99-53-55-79-59-fd-dc-d8-17-4d-07-69-e7-91-9a-19-66-0a-7f-e0-2d-98-10-9e-16-03-99-bf-c5-07-a4-6e-d0-8f-f3-37-33-9b-7d-b6-86-2d-80-5d-1f-e5-30-25-6b-5a-32-69-34-a9-18-45-0b-6e-e9-1b-4c-ff-d7-2c-f0-16-ab-e6-1e-46-89-64-83-12-b7-e7-cb-44-06-4e-a3-84-c9-7e-67-60-50-9d-d6-e4-44-fb-d9-34-62-c5-34-10-44-c1-41-23-d3-5e-de-1d-c0-fe-8f-43-cc-09-6c-4b-f9-a5-c2-a2-23-d0-a2-f9-70-fa-21-4d-4e-85-81-1c-fa-fd-b1-38-cf-1b-24-34-3c-a6-ca-47-17-bc-4b-eb-58-90-72-65-29-b9-44-28-fd-5f-96-4f-04-a1-11-06-aa-4d-24-cd-69-e4-b6-38-f1-2a-2e-ae-d1-f0-f3-9a-22-1a-18-6c-52-87-4f-0e-f5-28-ac-2a-d9-ab-41-9f-2f-b3-70-ee-79-af-c0-8c-2f-2e		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	03/04/2024 01:56:08 a. m. - 02/04/2024 07:56:08 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	03/04/2024 01:56:53 a. m. - 02/04/2024 07:56:53 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638476846136855707
Datos Estampillados:	J+ZWmME/WIDqJEM9VMS3VS+C Y=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	347047741
Fecha (UTC/CDMX):	03/04/2024 01:56:41 a. m. - 02/04/2024 07:56:41 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.62	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	03/04/2024 12:45:41 a. m. - 02/04/2024 06:45:41 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	82-9e-c1-e8-38-a3-6f-be-22-65-60-12-41-1b-3c-cf-d8-7f-f9-81-9a-48-d4-87-1b-5a-22-ff-ab-6b-40-86-8a-6b-b0-99-6a-4c-64-57-35-95-75-30-f1-25-d3-18-74-d3-96-d5-e0-d6-c3-a6-d4-9e-ad-24-54-ca-e4-1a-28-6a-d7-c1-26-1c-a5-70-30-3c-6f-54-c5-b8-2a-10-4b-03-64-7f-66-4d-38-78-21-f9-7d-a3-b2-88-f1-68-cb-68-59-2a-f3-1e-8c-13-66-c7-8e-53-63-b7-d7-59-4e-35-62-c1-33-e9-9e-34-a1-08-0e-ca-5f-e2-e4-45-27-6b-1d-0b-b8-9d-f6-05-2c-10-92-68-14-54-e7-29-ed-77-f5-2d-f8-9d-73-d2-76-3a-a9-9b-c3-47-2a-8c-52-4f-0a-c5-3f-76-67-34-54-47-85-c3-30-aa-1a-1c-13-ca-d3-e5-dc-72-c5-e2-1f-2a-e2-21-a1-ce-e0-49-b8-9f-b8-ba-76-a0-c7-c8-c2-83-85-71-e6-87-41-18-58-22-c9-ac-d0-9d-8f-17-45-4a-87-3b-f5-c9-97-59-73-42-63-c4-95-33-2c-fd-d1-07-55-c4-1d-7d-54-41-68-85-68-bc-17-41-59-b2-76-7d-bd-8a-05-2c-b0-fa		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	03/04/2024 12:48:22 a. m. - 02/04/2024 06:48:22 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	03/04/2024 12:49:07 a. m. - 02/04/2024 06:49:07 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638476805477928690
Datos Estampillados:	X1c91rLATE7aifSthDcwlHNqqF4=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	347037650
Fecha (UTC/CDMX):	03/04/2024 12:48:55 a. m. - 02/04/2024 06:48:55 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c



Metodología de estudio y dictamen de la iniciativa suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. ELD 708/LXV-I.

09 de abril de 2024

Metodología

1. Habilitación de un vínculo en la página web del Congreso del Estado durante **10 días hábiles**, para que se ponga a disposición de la ciudadanía y envíen sus comentarios y observaciones a la iniciativa, a esta Comisión Legislativa.

2. Enviar vía electrónica la iniciativa para opinión a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, instancia que contará con un término de **10 días hábiles** para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes.

3. Solicitar a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, realice un estudio de impacto presupuestal de la iniciativa, entregándolo en un plazo de **10 días hábiles** a esta Comisión, a través de la secretaría técnica.

4. Por incidir en la competencia municipal, enviar vía firma electrónica a los 46 Municipios del Estado de Guanajuato a efecto de que los ayuntamientos remitan sus observaciones en un plazo de **10 días hábiles**, en los términos del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

5. Agotados los plazos señalados en la metodología, se procederá a la elaboración y remisión por parte de la secretaría técnica de un documento de trabajo en el cual concentre las observaciones, y comentarios recibidos, integrando las aportaciones de los ciudadanos e instituciones consultadas, información que se incorpora para su análisis al cuadro comparativo que concentra las iniciativas en materia municipal turnadas a esta comisión legislativa y que tiene como base la Iniciativa de Ley Municipal para el Estado de Guanajuato presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (ELD 524/LXV-I).

6. Reunión de Comisión para en su caso, **aprobar el proyecto de dictamen**.

DIPUTADO JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
P R E S E N T E

Quienes suscribimos, la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde, en la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente *iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, de conformidad con la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio como sujeto de derecho público, es una de las instituciones políticas asociativas más antiguas e importantes de la humanidad, por lo que, sus antecedentes deben rastrearse en la historia de grandes civilizaciones y culturas, mismas que generaron las bases para entender la concentración del poder político y su distribución.

El municipio como concepto, se constituye de elementos esenciales, como lo son el territorio, la población (como el elemento más importante), el gobierno, el orden jurídico y la finalidad que se busca como organización social. Sin estos puntos no puede existir fácticamente el municipio.

El doctor Ignacio Burgoa Orihuela define al municipio como:

“El municipio es una especie de circunscripción territorial de carácter político y administrativo que se ubica dentro del Estado y que entraña una forma de descentralización de los servicios públicos”.

Dicho lo anterior, el municipio cumple con diversas funciones, desde ser el garante de proporcionar los servicios públicos básicos consagrados en el artículo 115 de la constitucional federal y 117 de la constitución local, hasta desarrollar y ejecutar acciones dirigidas a la realización de obras, infraestructura, desarrollo urbano, servicios asistenciales, educativos, ecológicos, culturales, las disposiciones jurídicas que regulan la vida social.

Es también el encargado de manejar, procurar y administrar los bienes muebles e inmuebles del municipio, así como todos los recursos que se recaudan para dirigirlos a la optimización de los servicios en beneficio de los habitantes.

En nuestro sistema jurídico la dirección y el gobierno del municipio se depositan en el Ayuntamiento, tanto la constitución federal como las constituciones locales y sus respectivas leyes orgánicas Municipales establecen que el gobierno del municipio estará a cargo de un Ayuntamiento, el cual podemos definir como órgano colegiado y deliberante de elección popular directa, que tiene a su cargo el gobierno y la Administración del Municipio,

integrado por un presidente, uno o más síndicos y el número de regidores que establezcan las leyes respectivas de cada Estado.

En general las leyes municipales de los Estados precisan que el presidente Municipal, es el funcionario que actúa como “ejecutor” de los acuerdos del Ayuntamiento, o encargado de la “función ejecutiva” del cabildo o del ayuntamiento.

El concepto de Ayuntamiento, por su naturaleza, está especialmente ligado con el de municipio, hasta antes de la reforma del 23 de diciembre de 1999 al artículo 115 constitucional, se establecía que cada municipio sería administrado por un Ayuntamiento, pero, a partir de esta reforma el concepto adquiere mayor relevancia toda vez que, con esta se establece que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento, es decir ya no administrado, sino gobernado.

El Diccionario Jurídico Mexicano expresa que Ayuntamiento proviene del latín <adiunctum, supino de adiungere> unión de dos o más individuos para formar un grupo, una corporación pública que se integra por un alcalde o presidente municipal y varios concejiles, con el objeto de administrar los intereses del municipio.

Por lo que podemos definirlo como el cuerpo de servidores públicos electos popularmente, quien tiene como misión gobernar, dirigir y conducir las actividades propias del Municipio, tendientes a que dicha institución cumpla con los fines que la propia ley le atribuye.

Si bien es conocida la figura del presidente Municipal como la primera autoridad local, sus atribuciones derivan de las facultades que las leyes le otorgan, mismas que en general, son la de ejecutar cualquier acto que le autoriza la ley con objeto de cumplir la función ejecutiva y de dirección del Ayuntamiento. El gobierno del municipio es ejercido por un cuerpo colegiado, cuyas facultades y funciones de sus miembros, únicamente obedecen a una división de funciones en aspectos prácticos y operativos.

Nuestro sistema constitucional democrático, en el artículo 115 constitucional, atribuye las facultades gubernativas y de administración a un órgano colegiado denominado Ayuntamiento y a pesar de que, cada uno de sus miembros tiene funciones legales específicas y distintas que cumplir.

Actualmente nuestra legislación municipal le otorga la facultad al presidente municipal de proponer para que sea sometido a votación del Ayuntamiento la elección de titulares de la Secretaría de Ayuntamiento, de la Tesorería Municipal y de la Unidad de Transparencia, mientras que el resto de los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada, son elegidos sin llevar a cabo un proceso deliberatorio y sin intervención del Ayuntamiento, situación que resulta incongruente al concepto de Ayuntamiento previsto en el artículo 115 constitucional, ya que la designación directa de los titulares de dependencias, sin tomar en cuenta al órgano colegiado, implica que el poder de decisión en la gobernanza recae en un sistema unipersonal de gobierno, que obedece a regímenes dictatoriales o autoritarios, pues centraliza en un solo individuo, las facultades de imposición y

designación de titulares de dependencias y que son aquellos servidores públicos que llevan a cabo control del quehacer municipal, ya que en el titular de la administración pública municipal se concentra de manera jerarquizada toda la potencia gubernativa. Este sistema es característico de regímenes totalitarios, y no de una democracia.

El cuerpo colegiado de funcionarios que reúnen entre sí el total de facultades gubernativas, deliberantes, ejecutivas y administrativas, cuyo principio fundamental es la igualdad de sus integrantes es quien de manera colegiada y deliberante por sus miembros mediante el proceso deliberativo de toma de decisiones que se resuelven por mayoría de votos y es justo por ello, por la forma en que se toman las decisiones en los Ayuntamientos, por lo que se debe fortalecer las atribuciones de sus integrantes, dotarles de la oportunidad de elegir a quienes posean el cargo de titular de las dependencias que conforman la administración pública municipal.

Las funciones de los titulares de las dependencias que conforman la administración pública municipal centralizada, no se reducen a llevar a cabo las facultades atribuidas al presidente municipal, sino que, ejercen el despacho de los asuntos que son competencia del Ayuntamiento.

Para la mejor organización del Ayuntamiento, es que la Ley Orgánica Municipal, establece en el artículo 124, que *“el Ayuntamiento establecerá las siguientes dependencias (...)”*, tenemos pues, que las dependencias son establecidas por el Ayuntamiento, por lo que también es necesario que, a través del Ayuntamiento, de forma colegiada sea que se lleve a cabo la elección de las

personas titulares de las dependencias que integran propiamente a los Ayuntamientos.

Esta iniciativa, además de otorgar la oportunidad a los miembros del Ayuntamiento de poder también dentro del proceso deliberativo de la designación de titulares de dependencias, pretende regular que, en casos especiales, tales como la celebración de las sesiones ordinarias o extraordinarias puedan llevarse a cabo bajo la modalidad remota o no presencial, a través de medios virtuales, ello acotado en lo referente a los miembros del Ayuntamiento que posean la condición de haber sido elegidos como parte representante de los grupos en situación de vulnerabilidad de personas con discapacidad y migrantes.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (IEEG), en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, y los cumplimientos a ejecutorias de recursos en materia electoral, se establecieron las reglas de observancia general y obligatoria a las que se sujetará el procedimiento del registro de candidaturas, para el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato; los partidos políticos acreditados y registrados, las coaliciones registradas y sus candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas independientes y las postulaciones de reelección.

La emisión de los Lineamientos de marras, garantizan el cumplimiento de los principios rectores en la postulación y registro de candidaturas del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, como un instrumento que busca tener un



efecto positivo y progresista para asegurar que la ciudadanía pueda acceder efectiva e igualitariamente a los diversos cargos de elección popular. De los principales ejes rectores que motivaron la elaboración de los Lineamientos, se encuentran los relativos a la paridad de género y la eliminación de aquellos obstáculos que generen o pudieran generar discriminación en perjuicio de las personas y, particularmente, de los grupos en situación de vulnerabilidad o de atención prioritaria, además de que fueron emitidas acciones afirmativas que garantiza la participación política de las personas con discapacidad, afroamericanas, de la diversidad sexual y migrantes en la postulación de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024.

Bajo ese contexto, resulta que la medida compensatoria tiene como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades.

Es menester precisar que, en el ejercicio de la actividad gubernamental municipal, existen innumerables acontecimientos fácticos que no se encuentran normados en la Ley Orgánica Municipal y que son materia de dicha Ley y no de regulaciones normativas emitidas por los Ayuntamientos, no obstante que el ejercicio potestativo que despliegan los entes municipales debe estar indefectiblemente vinculado al principio de legalidad que le es inherente, existirán con las acciones afirmativas descritas supralíneas, lagunas legales que

harán imposible que exista la pertinencia de aplicación legal, ya que a falta de regulación, el actuar municipal se lleva a cabo fuera de toda legitimación, es por ello que se ha realizado la propuesta en el presente relativa a la celebración de sesiones de Ayuntamiento y trabajos de comisiones a distancia o de manera remota.

Acorde a dichas circunstancias, y bajo la hipótesis de que los miembros de los Ayuntamientos posean la condición de ser personas pertenecientes a la comunidad migrante o de discapacidad, para optimizar y garantizar el derechos político-electoral y su participación en las sesiones de Ayuntamiento y de comisiones que se lleven a cabo, es que se propone la posibilidad que el trabajo colegiado inherente a los miembros del Ayuntamiento que posean dichas condiciones, las cuales les dificulta la presencia física para llevar a cabo trabajos de manera colegiada, es que se propone impulsar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en el desempeño institucional de la Administración Pública Municipal, ya que uno de los principales retos que enfrentarán los miembros del Ayuntamiento con residencia binacional y personas con discapacidades físicas, será precisamente, llevar a cabo el ejercicio de su atribución legal de tener participación presencial en las sesiones del Ayuntamiento y trabajos de comisiones de Ayuntamiento.

Garantes de la inclusión y de los desafíos que presenta la presencia física de los miembros del Ayuntamiento en situación de discapacidad física o migrantes con residencia binacional, es que estimamos que los Ayuntamientos deberán de poseer y proporcionar los requerimientos técnicos suficientes para

el desarrollo de las sesiones de Ayuntamiento y reuniones de comisiones en forma remota o virtual.

Es por ello que es nuestro deber llevar a cabo desde el ámbito legislativo el impulso de las capacidades técnicas, administrativas y organizativas de los Ayuntamientos, por medio de las tecnologías de la información, que son necesarias atender para coadyuvar a una eficiente gestión pública, que le permitan desempeñar cada vez en mejores términos sus facultades y responsabilidades.

Las Sesiones de Ayuntamiento y reuniones de comisiones virtuales utilizan tecnología que permite a los ediles conectarse y colaborar en el ejercicio de sus funciones a través de vídeo y audio, utilizando una conexión a Internet.

El Esquema de trabajo digital, a través de reuniones hechas de manera remota, a través de las tecnologías de la información, tiene el objeto de impulsar el fortalecimiento institucional del Ayuntamiento, mejorar la gestión pública y elevar los resultados de gobierno en las tareas que a sus miembros les encomienda nuestra Constitución Política en su artículo 115 y 117 de la Constitución local, Ayuntamientos Municipales y para alcanzar resultados óptimos en la ejecución de sus atribuciones, y no será necesario desplazarse hasta el recinto de la sesiones de Ayuntamiento que no posean el carácter de solemnes, a las personas que por motivo de sus discapacidades físicas o por cuestiones de poseer residencia en el extranjero, tengan el impedimento de asistir de manera ordinaria a las Sesiones y trabajos de Comisiones del Ayuntamiento, ya que dicha actividad puede llevarse a cabo mediante

videoconferencias y reuniones virtuales se elimina el tiempo de desplazamiento y el coste económico que cuestan los traslados y servicios.

Resulta necesario hacer cada vez más eficientes los procesos administrativos y gubernamentales, además de hacer un uso adecuado de los recursos, para así alcanzar las metas planteadas y generar confianza en los ciudadanos, por lo que también se incluye la posibilidad de que no obste una circunstancia de emergencia declarada por autoridad competente para que las sesiones del Ayuntamiento puedan celebrarse bajo la modalidad de remota o virtual, sino que, dependiendo de las circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor justificada que hagan imposible la presencia física de los miembros del Ayuntamiento, se puedan llevar a cabo trabajos de manera colegiada con la presencia remota de los miembros del Ayuntamiento.

Es así, que es necesario que la administración pública, específicamente la gestión municipal, disponga de las capacidades institucionales necesarias de las tecnologías de la información, para lograr resultados con mayor impacto en beneficio de la población, lo que se ha vuelto cada vez más importante en los últimos años, de forma tal que el trabajo de sus miembros del Ayuntamiento.

Nuestro marco normativo municipal debe atender esta premisa y no quedar estático, si nuestro Estado como entidad política ha evolucionado conforme al desarrollo jurídico nacional, nuestro marco normativo debe ser revalorado, y buscar que se apegue a las necesidades políticas, económicas, sociales y culturales de los guanajuatenses, mediante el uso de las tecnologías de la información.

Nuestra propuesta, busca generar un avance en la consolidación de la publicidad y transparencia en el ejercicio del poder público de los miembros del Ayuntamiento.

PROPUESTA

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, consideramos necesario realizar adecuaciones a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, con las siguientes finalidades:

1. Permitir que sea considerado para efectos de quorum la asistencia de manera remota en las sesiones a distancia a los miembros del Ayuntamiento.
2. Prever, en su caso, que la citación a las sesiones del Ayuntamiento se pueda llevar a cabo de manera electrónica.
3. Establecer las bases de la celebración de sesiones del Ayuntamiento de manera remota, a través de las tecnologías de la información.
4. Garantizar que sean considerados para computo, la votación realizada por los miembros del Ayuntamiento que participen en las sesiones a distancia.



5. Garantizar la participación del Ayuntamiento en la elección de la totalidad de las dependencias de la administración pública centralizada que integran el gobierno municipal.

6. Garantizar que la integración de Comisiones del Ayuntamiento sea plurales y proporcionales en consideración a la representación de cada partido político en el Ayuntamiento, además garantizando la paridad de género en su integración.

Texto Vigente	Reforma
<p style="text-align: center;">Quórum para sesionar</p> <p>Artículo 62. Las sesiones del Ayuntamiento serán válidas con la asistencia de más de la mitad de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento, presidiéndola el presidente municipal. En su ausencia, dirigirá los debates el síndico o el primero de ellos en los ayuntamientos en que existan dos, auxiliado por el secretario del Ayuntamiento.</p> <p>Cuando durante el transcurso de una sesión se pierda el quórum necesario para que ésta sea válida, se terminará la misma.</p>	<p style="text-align: center;">Quórum para sesionar</p> <p>Artículo 62. Las sesiones del Ayuntamiento serán válidas con la asistencia de más de la mitad de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento, ya sea que registren su asistencia de manera física la sede acordada y con la asistencia de manera remota en las sesiones a distancia, presidiéndola el presidente municipal. En su ausencia, dirigirá los debates el síndico o el primero de ellos en los ayuntamientos en que existan dos, auxiliado por el secretario del Ayuntamiento.</p> <p>Cuando durante el transcurso de una sesión se pierda el quórum necesario para que ésta sea válida, se terminará la misma.</p>
<p style="text-align: center;">Citación a sesiones</p> <p>Artículo 63. Por acuerdo del presidente municipal o de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, el secretario citará a las sesiones del mismo.</p> <p>La citación deberá ser personal o en el domicilio del integrante del Ayuntamiento, la que deberá</p>	<p style="text-align: center;">Citación a sesiones</p> <p>Artículo 63. Por acuerdo del presidente municipal o de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, el secretario del Ayuntamiento citará a las sesiones del mismo, además podrán acordar la realización de sesiones a distancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 bis.</p>



<p>recibirse por una persona mayor de edad, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, contener el orden del día, la información para el desarrollo de las sesiones, el lugar, día y hora de su realización y, en su caso, si ésta será materia de sesión privada. La citación podrá realizarse por vía electrónica, mediante acuerdo del Ayuntamiento, en los casos en que se determine en el reglamento.</p> <p>De no asistir el número de miembros necesarios para celebrar las sesiones, se citará nuevamente en los términos que fije esta Ley y en la forma que establezca el reglamento interior, y ésta se llevará a cabo con los que asistan.</p>	<p>La citación deberá ser personal o en el domicilio del integrante del Ayuntamiento, la que deberá recibirse por una persona mayor de edad, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, contener el orden del día, la información para el desarrollo de las sesiones, el lugar, día y hora de su realización y, en su caso, si ésta será materia de sesión privada. La citación podrá realizarse por vía electrónica, mediante acuerdo del Ayuntamiento, en los casos en que se determine en el reglamento.</p> <p>Cuando se acuerde que se celebrará sesión de Ayuntamiento a distancia, se convocará en esta modalidad por conducto de la secretaría del Ayuntamiento, quien notificará a los miembros del Ayuntamiento vía correo electrónico, la fecha, hora y herramienta digital para su celebración.</p> <p>De no asistir el número de miembros necesarios para celebrar las sesiones, se citará nuevamente en los términos que fije esta Ley y en la forma que establezca el reglamento interior, y ésta se llevará a cabo con los que asistan.</p>
<p style="text-align: center;">Recinto para sesionar</p> <p>Artículo 69. Las sesiones del Ayuntamiento, se celebrarán en el recinto destinado para tal efecto, procurando contar con instalaciones para el público.</p> <p>Sólo por causas excepcionales o justificadas, el Ayuntamiento podrá acordar el cambio de recinto de manera temporal.</p> <p>Las sesiones podrán realizarse a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas, ante una emergencia declarada por la autoridad respectiva que impida o haga inconveniente la presencia de los miembros del ayuntamiento en el recinto destinado para tal efecto, atendiendo a las formalidades que establece la presente ley y los reglamentos correspondientes.</p>	<p style="text-align: center;">Recinto para sesionar</p> <p>Artículo 69. Las sesiones del Ayuntamiento, se celebrarán en el recinto destinado para tal efecto, procurando contar con instalaciones para el público.</p> <p>Sólo por causas excepcionales o justificadas, el Ayuntamiento podrá acordar el cambio de recinto de manera temporal.</p>



<p>Lo señalado en el párrafo anterior también le será aplicable a las sesiones que lleven a cabo las entidades paramunicipales y los órganos desconcentrados.</p>	
	<p style="text-align: center;">Celebración de sesiones a distancia</p> <p>Artículo 69 bis. Las sesiones podrán realizarse a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas, en situaciones de emergencia declarada por la autoridad respectiva, por causas acreditables de fuerza mayor o caso fortuito que impidan o hagan inconveniente la presencia de los miembros del Ayuntamiento, de tal manera que impidan su presencia física en el recinto destinado para tal efecto, atendiendo a las formalidades que establece la presente ley y los reglamentos correspondientes.</p> <p>Se garantizará el derecho de participación en los debates y voto de los miembros del Ayuntamiento participantes en la modalidad a distancia a los miembros del Ayuntamiento que posean la calidad de personas con discapacidad y migrantes, en las sesiones del Ayuntamiento, exceptuando aquellas sesiones que posean el carácter de solemnes.</p> <p>En las reuniones a distancia, se hará uso de la firma electrónica en las actas, y acuerdos que se aprueben.</p>
<p>Artículo 70. Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría simple de votos, salvo aquéllos en que por disposición de esta Ley u otras leyes, se exija mayoría absoluta o calificada. En caso de empate el presidente municipal tendrá voto dirimente.</p>	<p style="text-align: center;">Votaciones</p> <p>Artículo 70. Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría simple de votos, salvo aquéllos en que, por disposición de esta Ley u otras leyes, se exija mayoría absoluta o calificada. En caso de empate el presidente municipal tendrá voto dirimente.</p> <p>Serán considerados para computo, la votación realizada por los miembros del Ayuntamiento que participen en las sesiones a distancia.</p>
<p>Atribuciones del presidente municipal</p>	<p>Atribuciones del presidente municipal</p>



<p>Artículo 77. El presidente municipal tendrá las siguientes atribuciones: (...) XIV. Proponer al Ayuntamiento las personas que deban ocupar la titularidad de la Secretaría de Ayuntamiento, de la Tesorería Municipal y de la Unidad de Transparencia;</p>	<p>Artículo 77. El presidente municipal tendrá las siguientes atribuciones: (...) XIV. Proponer al Ayuntamiento las personas que deban ocupar la titularidad de las dependencias municipales a las que se alude en el artículo 124 de la presente ley;</p>
<p style="text-align: center;">Integración de Comisiones</p> <p>Artículo 80. El Ayuntamiento a propuesta del presidente municipal, aprobará la integración de las comisiones anuales que se estimen necesarias para el desempeño de sus funciones.</p> <p>Para formular la propuesta el presidente municipal tomará en cuenta el conocimiento, profesión y vocación de los integrantes del Ayuntamiento, escuchando su opinión.</p> <p>Las comisiones se integrarán de manera colegiada, por el número de miembros que establezca el reglamento interior o el acuerdo de ayuntamiento, procurando que reflejen pluralidad y proporcionalidad; en cada comisión habrá un presidente y un secretario, asimismo, el Ayuntamiento podrá acordar la designación de comisionados para la atención de los asuntos de competencia municipal.</p> <p>La comisión de hacienda, patrimonio y cuenta pública, y la comisión de contraloría y combate a la corrupción, deberán ser plurales y proporcionales, atendiendo al porcentaje de representación de cada partido político en el Ayuntamiento.</p>	<p style="text-align: center;">Integración de Comisiones</p> <p>Artículo 80. El Ayuntamiento a propuesta de la persona titular de la presidencia municipal, aprobará la integración y modificación de las comisiones que se estimen para el desempeño de sus atribuciones.</p> <p>Las comisiones se integrarán de manera colegiada, por el número de integrantes que establezca el reglamento interior o el acuerdo de Ayuntamiento, deberán ser plurales y proporcionales, atendiendo al porcentaje de representación de cada partido político en el Ayuntamiento, y se garantizará la paridad de género en su integración.</p>

Con esta iniciativa, estaríamos contribuyendo al cumplimiento de la **“Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”** de la Organización de las Naciones Unidas, a través de su objetivo 16 **“Paz, Justicia e Instituciones Sólidas”**, para cumplir las metas **16.6** que busca crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas y **16.7** garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades.



Finalmente, la presente iniciativa, en atención a lo establecido en el **artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato** y para dar cumplimiento, se establecen los impactos siguientes:

- a) **Impacto jurídico: Único.** *Se reforma el artículo 62; Se adiciona un tercer párrafo al artículo 63, recorriendo en su orden el párrafo subsecuente; se reforma el artículo 69; se agrega el artículo 69 bis; se adiciona un segundo párrafo al artículo 70; se reforma la fracción XIV, del artículo 77; se reforma el artículo 80; de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.*

- b) **Impacto administrativo:** Esta iniciativa representa la posibilidad de poder llevar a cabo sesiones de Ayuntamiento de manera remota, sin necesidad de que las mismas solo obedezcan a una emergencia declarada por la autoridad respectiva, lo que se traduce en un cambio trascendental en la estructura municipal, en beneficio de los miembros de Ayuntamiento que por cuestiones de discapacidad física, residencia o eventualidades de fuerza mayor o caso fortuito, no pudiesen asistir presencialmente a las mismas.

- c) **Impacto presupuestario:** Las disposiciones normativas de la presente iniciativa, generarán la necesidad de que los ayuntamientos destinen los recursos presupuestales **NECESARIOS Y SUFICIENTES** para su funcionamiento. Por ello, se solicita a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, la realización de un estudio del impacto presupuestal de dichas acciones;

- d) **Impacto social:** Esta iniciativa, se traduce en la oportunidad de garantizar la participación de los miembros del Ayuntamiento mediante sesiones virtuales a distancia con el uso de las tecnologías de la información y comunicación por casos de fuerza mayor que impidan la presencia física, en las sedes oficiales, a su vez de garantizar la participación de los miembros del Ayuntamiento que debido a su discapacidad física o condiciones de residencia binacional.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:



DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 62; Se adiciona un tercer párrafo al artículo 63, recorriendo en su orden el párrafo subsecuente; se reforma el artículo 69; se agrega el artículo 69 bis; se adiciona un segundo párrafo al artículo 70; se reforma la fracción XIV, del artículo 77; se reforma el artículo 80; de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Quórum para sesionar

Artículo 62. Las sesiones del Ayuntamiento serán válidas con la asistencia de más de la mitad de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento, **ya sea que registren su asistencia de manera física la sede acordada y con la asistencia de manera remota en las sesiones a distancia**, presidiéndola el presidente municipal. En su ausencia, dirigirá los debates el síndico o el primero de ellos en los ayuntamientos en que existan dos, auxiliado por el secretario del Ayuntamiento.

Cuando...

Citación a sesiones

Artículo 63. Por acuerdo del presidente municipal o de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, el secretario del Ayuntamiento citará a las sesiones del mismo, **además podrán acordar la realización de sesiones a distancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 bis.**

La citación deberá ser personal o en el domicilio del integrante del Ayuntamiento, la que deberá recibirse por una persona mayor de edad, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, contener el orden del día, la información para el desarrollo de las sesiones, el lugar, día y hora de su realización y, en su caso, si ésta será materia de sesión privada. **La citación podrá realizarse por vía electrónica, mediante acuerdo del Ayuntamiento, en los casos en que se determine en el reglamento.**

Cuando se acuerde que se celebrará sesión de Ayuntamiento a distancia, se convocará en esta modalidad por conducto de la secretaría del Ayuntamiento, quien notificará a los miembros del Ayuntamiento vía correo electrónico, la fecha, hora y herramienta digital para su celebración.

De...

Recinto para sesionar

Artículo 69. Las...



Sólo por causas excepcionales o justificadas, el Ayuntamiento podrá acordar el cambio de recinto de manera temporal.

Celebración de sesiones a distancia

Artículo 69 bis. *Las sesiones podrán realizarse a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas, en situaciones de emergencia declarada por la autoridad respectiva, por causas acreditables de fuerza mayor o caso fortuito que impidan o hagan inconveniente la presencia de los miembros del Ayuntamiento, de tal manera que impidan su presencia física en el recinto destinado para tal efecto, atendiendo a las formalidades que establece la presente ley y los reglamentos correspondientes.*

Se garantizará el derecho de participación en los debates y voto de los miembros del Ayuntamiento participantes en la modalidad a distancia a los miembros del Ayuntamiento que posean la calidad de personas con discapacidad y migrantes, en las sesiones del Ayuntamiento, exceptuando aquellas sesiones que posean el carácter de solemnes.

En las reuniones a distancia, se hará uso de la firma electrónica en las actas, y acuerdos que se aprueben.

Votaciones

Artículo 70. *Los...*

Serán considerados para computo, la votación realizada por los miembros del Ayuntamiento que participen en las sesiones a distancia.

Atribuciones del presidente municipal

Artículo 77. *El presidente municipal tendrá las siguientes atribuciones:(...)*

XIV. *Proponer al Ayuntamiento las personas que deban ocupar la titularidad de las dependencias municipales a las que se alude en el artículo 124 de la presente ley;*

Integración de Comisiones

Artículo 80. *El...*



Las comisiones se integrarán de manera colegiada, por el número de integrantes que establezca el reglamento interior o el acuerdo de Ayuntamiento, deberán ser plurales y proporcionales, atendiendo al porcentaje de representación de cada partido político en el Ayuntamiento, y se garantizará la paridad de género en su integración.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - *El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Guanajuato.*

ARTICULO SEGUNDO. - *Los Ayuntamientos contarán con un plazo de 90 días naturales a partir de su entrada en vigor, para realizar las adecuaciones a sus reglamentos, lineamientos, acuerdos o decretos, para el cabal cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.*

ARTÍCULO TERCERO. - *Para cumplir el objeto del presente decreto, los Ayuntamientos deberán prever los recursos presupuestales necesarios para la implementación de las obligaciones contenidas en la presente reforma.*

Guanajuato, Gto., 03 de abril de 2024

El Diputado y la Diputada integrantes del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Martha Lourdes Ortega Roque

Dip. Juan Carlos Oliveros Sánchez

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	41532
Asunto:	Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
Descripción:	Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, con el objeto de garantizar los derechos de las y los integrantes del Ayuntamiento que poseen la calidad de personas con discapacidades o migrantes.
Destinatarios:	SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato JORGE OCTAVIO SOPEÑA QUIROZ - Director General Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato JUAN CARLOS OLIVEROS SANCHEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato MARTHA LOURDES ORTEGA ROQUE - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_1832_20240402211309375_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	KARINA CECILIA VILLALOBOS ANAYA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.09.43	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	03/04/2024 02:28:37 p. m. - 03/04/2024 08:28:37 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	71-f1-14-74-fd-ab-e3-50-c8-8b-25-1d-1a-5a-62-a5-88-7d-c0-c2-7e-ba-80-71-21-96-33-8b-84-62-b3-6b-6c-65-cd-34-59-1c-b0-1e-b6-59-4f-51-c1-2a-71-6a-77-55-6a-c3-71-78-97-f3-7b-1b-cb-a0-c1-95-f4-1a-26-38-10-40-f9-fe-c9-f0-e1-83-19-e0-49-22-d6-5f-6e-0e-e8-aa-25-07-e4-14-49-2e-12-95-6b-b2-bd-ab-89-5c-f1-5c-8a-85-9c-1a-7a-35-20-98-84-9b-3a-a1-f4-ab-ec-e7-e1-37-56-03-18-1e-10-47-69-6a-dd-b0-94-2a-f7-dc-3f-20-bc-01-51-7d-71-26-22-f8-ae-62-f4-a8-cc-53-72-0f-d8-03-f2-71-3b-5c-f0-4f-a8-11-50-81-12-6b-5b-e7-85-d6-97-f7-91-0d-78-19-98-f4-44-e3-5c-d5-8c-19-17-ec-9d-c2-2c-58-a0-02-74-71-ed-78-bf-09-5d-da-bb-b6-02-11-bf-9a-5c-f3-ec-95-c9-e1-3c-3d-e5-eb-8f-49-ce-4c-7a-9b-9f-c5-4d-8a-ac-13-d2-9a-8f-97-85-5a-47-fc-a8-14-8a-1a-fc-9f-39-ed-4e-ba-31-9d-64-1b-8e-ce-fa-a9-05-ab-9b-40		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	03/04/2024 02:31:14 p. m. - 03/04/2024 08:31:14 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	03/04/2024 02:31:59 p. m. - 03/04/2024 08:31:59 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía
Identificador de Respuesta TSP:	638477299198181437
Datos Estampillados:	+TKUaDkjHt0i+HtKltOGdVerkis=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	347108042
Fecha (UTC/CDMX):	03/04/2024 02:31:47 p. m. - 03/04/2024 08:31:47 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	MARTHA LOURDES ORTEGA ROQUE	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.70	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	03/04/2024 03:15:25 a. m. - 02/04/2024 09:15:25 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	4d-1c-4d-a8-4c-52-1e-f9-81-99-2a-57-13-5a-fc-bc-e8-ac-01-87-b3-61-db-e4-d1-03-7e-5c-43-40-16-c1-f9-80-4b-24-19-22-30-91-47-36-20-fb-82-5f-b7-ae-11-c3-b2-01-d3-5f-70-68-1e-af-8b-62-b4-b6-1d-b3-3e-5f-43-db-42-cc-87-7c-8f-27-91-ef-d0-a7-8b-27-73-da-f7-1f-55-5f-19-86-d8-70-18-a2-47-56-ff-6b-79-72-51-69-74-79-69-87-5a-76-7e-f8-77-21-ea-4f-c1-18-33-6a-ea-2e-68-ea-5b-1a-f2-5f-8a-26-48-cd-c1-17-f7-72-89-5e-64-b4-21-f0-8d-d7-20-6e-47-39-08-7a-40-29-a4-08-b2-e2-2e-56-77-43-c6-f1-c3-02-c6-b8-ad-87-7c-22-2e-a7-ca-f3-b3-d5-b4-7a-eb-46-83-02-39-16-2f-d5-b7-4e-e9-1e-59-81-99-2f-f9-5e-bc-83-0c-80-a7-42-af-77-4b-a6-a0-a7-da-a4-bb-24-77-0c-54-53-6a-81-5d-a6-32-a8-76-8b-db-4f-57-91-ce-e6-77-16-20-37-5c-bf-61-ca-f5-1c-5d-fe-9b-27-6d-a1-ed-86-02-b9-9f-45-b7-d6-ae-b8-18-02-da		

OCSP

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX): 03/04/2024 03:18:05 a. m. - 02/04/2024 09:18:05 p. m.
Nombre Respondedor: Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

Fecha (UTC/CDMX): 03/04/2024 03:18:51 a. m. - 02/04/2024 09:18:51 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP: 638476895312193496
Datos Estampillados: eo5y+APCfQptFm70ZOkeqopoUKs=

Índice: 347058046
Fecha (UTC/CDMX): 03/04/2024 03:18:39 a. m. - 02/04/2024 09:18:39 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante: JUAN CARLOS OLIVEROS SANCHEZ

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.09.4e

Fecha (UTC/CDMX): 03/04/2024 03:38:01 p. m. - 03/04/2024 09:38:01 a. m.

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

2c-41-6d-aa-8e-93-e1-bb-d2-5e-46-bd-ca-2f-aa-95-0e-e2-20-81-46-9d-d6-b9-e6-64-c7-31-7c-eb-f7-94-60-c6-a2-cb-fa-25-a4-cb-dc-f0-55-cc-19-6e-e1-92-fc-4d-bc-09-db-4e-0d-c8-3d-0d-5c-87-ff-6e-d6-21-97-00-3c-b5-4a-93-89-c1-39-74-e2-b8-3c-34-a1-7d-d8-43-98-64-ee-13-a5-70-49-06-19-e9-cb-ba-52-04-04-dc-33-30-de-3b-0b-59-15-44-8b-7e-81-bd-b4-dc-f2-b1-e7-dd-ff-da-b1-99-6a-40-62-d3-5e-64-e8-ab-c9-00-06-55-b8-37-07-c1-b6-4d-56-2f-d8-3f-5e-40-fb-ba-39-c4-63-f9-22-15-4c-c5-ec-8c-d8-f6-dc-04-15-2c-ee-54-77-2a-c8-89-9f-4e-2d-30-1d-f3-19-98-8f-9b-4a-0d-4e-72-eb-80-51-82-8f-26-83-ab-76-b3-57-f8-b3-df-5d-cd-68-3e-31-5b-58-23-6e-8e-97-4f-03-15-7b-f0-88-4b-30-c0-5d-87-75-57-71-dd-27-94-2c-3d-01-4b-eb-fa-4f-3b-2b-d7-ac-5d-fa-c0-b5-67-94-93-05-76-cd-34-db-88-0c-cb-b2-e8-0a-68-4b-4d

Validez: Vigente

Revocación: No Revocado

Estatus: Válida

OSCP

Fecha (UTC/CDMX): 03/04/2024 03:40:39 p. m. - 03/04/2024 09:40:39 a. m.
Nombre Respondedor: Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 03/04/2024 03:41:25 p. m. - 03/04/2024 09:41:25 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP: 638477340856327773
Datos Estampillados: DyTuJk3PNZWOXgP67VfqCy5/lh0=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 347117203
Fecha (UTC/CDMX): 03/04/2024 03:41:13 p. m. - 03/04/2024 09:41:13 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato